

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. N° • 0 0 0 0 5 8 DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA  
COMPAÑÍA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

EL Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 del 1978, C.C.A., demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto N°001272 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., requiere el informe de cada pozo a perforar, el cual debe contener como mínimo lo establecido en el artículo 152 del Decreto 1541 de 1978, e iniciar el trámite de Concesión de Aguas provenientes de los pozos profundos localizado en predio de la empresa POSTOBON S.A., con Nit 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Henry Quiñones Florez.

Que mediante documento radicado en esta Corporación con el N° 001197 del 15 de Febrero de 2012, el señor Henry Quiñones Florez, en calidad de representante legal de la empresa en referencia, solicitó concesión de aguas, de igual manera anexó Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla de la Sociedad en comento, Certificado de Tradición y Libertad del Predio 040-2777717, así mismo:

- ✚ Informe de Construcción Pozo Profundo de Producción N°1 y su formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas coordenadas X1689.793,846, Y923.544.275, caudal del pozo 15 lts profundidad 77 mts, cuaternaria, caudal solicitado 60 litros;
- ✚ Informe de Construcción Pozo Profundo de Producción N°2 y su formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas coordenadas X1689.680,524, Y923.296,860, caudal del pozo 20 lts profundidad 79.57 mts, cuaternaria, caudal solicitado 60 litros;
- ✚ Informe de Construcción Pozo Profundo de Producción N°3 y su formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas coordenadas X1689.898, Y923.720, caudal del pozo 15 lts profundidad 83 mts, cuaternaria, caudal solicitado 60 litros;

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de las concesiones aludidas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público...”*

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

Que el art. 30 Ibidem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. **Nº • 0 0 0 0 5 8** DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA  
 COMPAÑÍA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2012.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Subterráneas	\$2.778.008	\$173.388	\$737.973	\$3.689.369
<b>TOTAL</b>				<b>\$3.689.369</b>

Que con base en lo anterior se,

**DISPONE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº • 0 0 0 0 5 8** DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COMPAÑÍA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de la concesión de Aguas Subterráneas a la empresa Gaseosas Posada Tobon POSTOBON S.A., con Nit 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Henry Quiñones Florez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de los siguientes pozos:

POZO N°1 ubicado en el predio de la empresa en las coordenadas X1689.793,846, Y923.544.275, caudal del pozo 15 lts profundidad 77 mts, cuaternaria, caudal solicitado 60 litro, para la actividad Industrial (bebidas alimenticias)

POZO N°2, ubicado en el predio de dicha empresa en las coordenadas X1689.680,524, Y923.296.860, caudal del pozo 15 lts profundidad 77 mts, cuaternaria, caudal solicitado 60 litros , para la actividad Industrial (bebidas alimenticias).

POZO N°3, ubicado en el predio de dicha empresa en las coordenadas X1689.898, Y923.720, caudal del pozo 15 lts profundidad 83 mts, cuaternaria, caudal solicitado 60 litros, para la actividad Industrial (bebidas alimenticias).

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978.

**TERCERO:** La empresa Gaseosas Posada Tobon POSTOBON S.A., con Nit 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Henry Quiñones Florez, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.689.369 pesos M.L) por concepto de evaluación a la Concesión de Aguas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2012.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de concesión de aguas a la empresa en referencia deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** La empresa Gaseosas Posada Tobon POSTOBON S.A., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

JRC.

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. No. • 0 0 0 0 5 8 DE 2012

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COMPAÑÍA GASEOSAS POSADA TOBON, POSTOBON S.A., MALAMBO – ATLANTICO.”**

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**OCTAVO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**NOVENO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

08 MAR. 2012

Exp: 0801-266  
Proyecto: Merielsa García. Abogado  
Revisó: Juliette Sleman Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorios